



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la parte demandante subsanó dentro de los cinco (5) días siguientes después de ser notificada por estado del auto inadmisorio fechado el 21 de febrero del 2022.

Armenia Q., 13 de mayo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	DIEGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00021-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular y la subsanación que de la misma se presentó, reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A (Nit. 890.903.938-8)**, en contra de **DIEGO SÁNCHEZ RAMÍREZ (C.C. 7.547.556)**, domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14.238.274<sup>00</sup>** por concepto de deuda de capital, representado en el título valor – pagaré No. 4513080239664091 allegado al proceso.
  - 1.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital adeudado, causados desde el 08 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.



**TERCERO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ ([fsalazar46@yahoo.es](mailto:fsalazar46@yahoo.es)), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.114.473 y titular de la tarjeta profesional número 18.290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331cfcea09561a3d6fb05104d75eeceffd1a03e945949592e8a62950b294368c**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**